



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Los intendentes municipales de las ciudades rionegrinas de Contralmirante Cordero, Campo Grande, Cinco Saltos, Cipolletti, Fernández Oro y Allen, en reunión realizada en Contralmirante Cordero manifestaron la necesidad de trabajar temas de competencia municipal en un proceso de integración para fortalecer las gestiones municipales, criterio que lleva a la optimización de recursos, planificación conjunta y respuestas acordes a los problemas de la región.

En este contexto y en concordancia con el artículo 10 de la Constitución Provincial en cuanto le confiere a los municipios la facultad de actuar coordinada y cooperativamente en la realización de obras y prestación de servicios públicos comunes es que debe reconocerse la voluntad política y formalizar con el encuadre legal correspondiente.

Es de destacar que teniendo como referencia el proyecto n° 1131/2008, ingresado a la Legislatura Rionegrina cuya autoría es de los intendentes de las localidades mencionadas corresponde reconocer las acciones realizadas en diversas oportunidades en la búsqueda de integración por los gobiernos de Río Negro y también de la vecina Provincia del Neuquén.

Fortalecer la acción de los municipios que integran la región del Comahue facilitará la optimización de los recursos disponibles y la planificación de políticas públicas que den mejores y más ágiles respuestas a las demandas sociales.

La integración de la margen sur con la margen norte se constituye en una necesidad imperiosa, no solamente por las respuestas esperadas sino porque conceptos modernos y experiencias indican que el camino ha transitar debe ser el de la inclusión en un todo territorial para el desarrollo armónico evitando las exclusiones que fragmentan los desarrollos locales y regionales. Desarrollos que deben trascender a las gestiones políticas del momento para transformarse en política de Estado.

Encuentros anteriores como el realizado en Villa La Angostura en el año 2003 con la participación de diferentes municipios del país y la región son antecedentes a considerar en este momento.

Asimismo y durante la presidencia de la Provincia de Río Negro en el Parlamento Patagónico el concepto



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de trabajar coordinadamente ha sido el principio rector de la tarea realizada.

La posibilidad de integración de Cinco Saltos con la vecina localidad de Centenario, el fortalecimiento de los entes de desarrollo de la región en la que se encuentran el Ente de Desarrollo de la Margen Sur de Cipolletti y el Ente de Desarrollo del Lago Pellegrini, Península Rucá Cú y Perilago (ENDECIC) permitirá fortalecer los aspectos vinculados a la producción, lo turístico, lo social, lo cultural potenciando las bases regionales en un marco de planificación conjunta y con objetivos integradores. Es de destacar que el trabajo debe necesariamente incluir a los ejecutivos municipales, provinciales, legisladores provinciales y concejales rionegrinos y neuquinos porque la tarea de ejecución necesita de la herramienta que se debe formalizar a través de leyes, decretos u ordenanzas, que formalicen las acciones ejecutivas.

La asociación de los municipios mencionados, se constituye en la herramienta estratégica que permitirá planificar con mayor y mejor calidad sobre la región, puesto que se unificaran criterios comunes vinculados a normas, servicios, inversiones, optimizando lo existente.

La asociación de municipios respeta las autonomías municipales reconocidas en las Constituciones Provincial y Nacional, consagrada en los artículos 5° y 123 de la Constitución Nacional y en el 225 de la Constitución Provincial.

Finalmente el criterio pluralista e integrador se imponen a la hora de abordar políticas de ordenamiento armónico de los territorios, salvando barreras inspirados en principios de racionalidad, solidaridad, cooperación y coordinación.

Por ello

**Autora:** Marta Milesi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Los Municipios de la Provincia de Río negro podrán asociarse libremente, para el cumplimiento de los fines comunes y de acuerdo a las atribuciones otorgadas y consagradas en los artículos 5° y 123 de la Constitución de la Nación Argentina, y 225, 229 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Las Asociaciones de Municipios podrán ser transitorias o permanente, según lo determine el bien publico involucrado, el servicio a prestar, o la obra a ejecutar. Las que se constituyan con carácter perdurable, tendrán personería propia y plena capacidad jurídica, bajo las formas y los términos que el Derecho de fondo prevé, rigiéndose en su funcionamiento por sus actos constitutivos y estatutos orgánicos.

En los caso en que exista una comunidad de intereses y/o se encuentren geográficamente integrados en una región, la asociación podrá ser también integrada por municipios de provincias vecinas, con los alcances previstos en las disposiciones constitucionales citadas en la presente.

**Artículo 3°.-** Las Asociaciones de Municipios deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Dictarse sus propios Estatutos precisando: la participación que corresponda a cada municipio que la integre, las fuentes de sus recursos económicos, el destino de sus bienes en caso de disolución, los derechos y obligaciones de aquellos integrantes que se alejen o ingresen a un Ente Intermunicipal ya constituido.
- b) Constituir un Consejo de Administración con funciones de órgano de gobierno. La función de representación del Consorcio podrá atribuirse a uno o más miembros del Consejo de Administración con los alcances y modalidades que establezcan los respectivos estatutos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Cada municipio expresará su decisión de formar parte de un Ente Intermunicipal, o de apartarse de uno que ya integre mediante el dictado de una ordenanza.
- d) Prever los mecanismos necesarios para facilitar a la comunidad el acceso a la información sobre su actividad, promoviendo la participación ciudadana como mecanismo de control e instrumentando los mecanismos para garantizar la difusión de sus actos y/o contratos en ,los medios de comunicación masivos.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo provincial, por intermedio de la Dirección de Municipios y/o área que eventualmente la sustituya en el futuro, deberá:

- a) Crear un registro de inscripción de las Asociaciones que se constituyan. Recibiendo sus respectivos estatutos.
- b) Incentivar la creación de Organismos Inter Municipales.
- c) Proveerles y articularles asistencia técnica, financiera y asesoramiento en lo que fuera menester.

**Artículo 5°.-** Los objetivos de las Asociaciones serán, sin perjuicio de lo que establezcan sus propios Estatutos, los siguientes:

- a) Propiciar la radicación de pequeñas y medianas empresas, micro empresas, pequeñas y medianas unidades productivas e industriales en sus respectivas regiones.
- b) Propender al logro de una mayor competitividad y a un desarrollo armónico de las distintas propuesta productivas e industriales regionales que se instalen.
- c) Impulsar la constitución de un Foro de Concejales en cada consorcio que permita unificar criterios, para una legislación común en aquellos aspectos que le sea posible de acuerdo a su región.
- d) Promoverle tratamiento común de toda aquella problemática que por su naturaleza carezca de solución local, o donde la solución local pueda afectar al conjunto.
- e) Planificar, gestionar y ejecutar todo tipo de emprendimiento de intereses común para el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

fortalecimiento tanto institucional como comunitario de los municipios signatarios del presente.

- f) Promover el incremento de la recaudación municipal y el desarrollo económico sustentable de la región.
- g) Asumir a nivel institucional la defensa de los intereses de los vecinos, respecto de las empresas prestadoras de servicios públicos y los respectivos entes de contralor.
- h) Promover la integración y coordinación de las políticas públicas municipales en el ámbito de la región, con el objetivo de resolver de manera eficaz problemas de inseguridad, carencia de trabajo genuino, salud, equidad social, cultura, educación, contaminación ambiental, obras públicas, transporte, seguridad vial, localización de equipamiento de escala regional y todo aspecto que exceda lo estrictamente local.
- i) Realizar la planificación regional respetando la autonomía de cada municipio, propendiendo a la coordinación de criterios urbanos-ambientales y a la resolución de problemas comunes.
- j) Gestionar los recursos necesarios para el financiamiento de aquellos emprendimientos que se encaren en conjunto.
- k) Asistir, desde la propia identidad regional, al proceso de planificación e implementación de políticas para una distribución demográfica racional.
- l) Propiciar la creación de Areas de Protección y Preservación de Espacios Naturales y Ecosistemas comunes a dos o mas municipios y/o los interiores de cada ejido municipal, si así los hubiera.

**Artículo 6°.-** Para cumplir con sus objetivos deberán:

- a) Conformar un Consejo de Administración, garantizando la representación de los municipios, los Entes de Desarrollo y los representantes de los legislativos locales que lo integren.
- b) Crear un órgano de fiscalización y control que se integre como mínimo por tres (3) miembros representativos de los municipios que conformen la Asociación sin perjuicio de otras que le asignen los Estatutos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Quedando supeditado lo actuado a los órganos de control y fiscalización naturales, municipales y provinciales.

**Artículo 7°.-** Crear una Comisión de Seguimiento Mixta integrada por el Poder Ejecutivo provincial y el Poder Legislativo provincial.

**Artículo 8°.-** De forma.